

APORTACIONES AL ESTUDIO DEL GREMIO DE SAN JOSÉ DE TUDELA

Eduardo Morales Solchaga*

1.- El gremio de San José de Tudela; estado de la cuestión y objetivos

Tudela contó con gremio propio desde el siglo XVI, aunque el apogeo del mismo se produciría un siglo después, con la promulgación de unas ordenanzas de nueva planta, que dotaron al foco de una jurisdicción propia con la que protegerse respecto a otros talleres navarros, que consolidó un firme sustrato, en donde se forjaron los maestros más audaces del Reino.

Gracias a noticias proporcionadas por M^a Josefa Tarifa Castilla en su magnífica monografía sobre la arquitectura renacentista de aquella merindad, y en un artículo monográfico publicado recientemente en la presente revista, conocemos que los trabajadores de las artes lignarias y de la construcción tudelanos recibieron ordenanzas en 1558 y 1597¹, estas últimas en una fecha en que también se hacía lo propio en otros focos poblacionales como Pamplona y Sangüesa (casi gemelas). La causa principal, como en las anteriores, fue la intro-

* Cátedra de Patrimonio y Arte Navarro. Universidad de Navarra

¹ TARIFA CASTILLA, M^a J., *La arquitectura religiosa del siglo XVI en la merindad de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005, pp. 51 - 53. Archivo Municipal de Tudela (en lo sucesivo AMT). Prot. Not. Tudela. Pedro Copín menor. 1558, doc. 109/. "Las ordenanzas del gremio de San José de Tudela en el siglo XVI", en *Revista del centro de estudios de la merindad de Tudela*, n^o 15 (2007), pp. 53 - 73.

ducción del requerimiento del examen para ejercer los diferentes oficios de la hermandad, según la ley de 1586. Se redactaron un total de diecisiete capítulos, muy parecidas a las pamplonesas, aunque se limitaron a atender los requisitos más puramente profesionales, dejando también de lado las funciones religiosas. Paradójicamente, la reunión para su redacción y aprobación se realizó dentro del convento de carmelitas calzados de San José. Resulta insólito que se reunieran en unas dependencias provisionales, pues la fundación data de ese mismo año, bajo la protección de don Fermín Ecay y doña Inés Guerrero, si bien su finalización no se verificó hasta 1603². Posteriormente se trasladaron su sede a la iglesia colegial de Tudela.

Otra de las aportaciones fundamentales para el estudio de la citada confraternidad tudelana la realizó **Ricardo Fernández Gracia** en su monografía sobre el retablo barroco navarro. En el apartado relativo al taller de Tudela, dedica un sustancioso epígrafe al gremio de San José, tratando las ordenanzas de 1642, sus adiciones de 1734, los contratos de aprendizaje y los exámenes de maestría (en ambos casos para el siglo XVII) y el declive y ocaso del gremio en cuestión. También se detuvo en cada uno de los más importantes miembros del gremio de San José, ofreciendo datos biográficos y artísticos muy detallados³.

Con motivo de la apertura de la catedral de Tudela, tras varios años de restauración, el Gobierno de Navarra editó un volumen monográfico en el que el historiador murchantino **Esteban Orta Rubio**, realizó un estudio sistemático de los gremios y cofradías que tuvieron el privilegio de asentarse en ella, deteniéndose en el gremio de San José, del que trazó unas directrices principales, destacando sus orígenes, ordenanzas y declive final⁴.

Por lo que respecta a la presente investigación fundamentalmente trata algunos aspectos, a nuestro juicio interesantes, que habían pasado inadvertidos

² Actualmente es el Seminario Conciliar Santa Ana. DÍAZ BRAVO, Fr. J., *Memorias históricas de Tudela*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1955, p. 245.

³ FERNÁNDEZ GRACIA, R., *El retablo barroco en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2002, pp. 42 - 46.

⁴ ORTA RUBIO, E., "Gremios y cofradías en la catedral de Tudela", en *La catedral de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2006, pp. 93 - 95.

hasta el momento, resultantes de la consulta de los archivos tudelanos y pamploneses: la derogación de las adiciones a las ordenanzas de 1734 por parte del Real Consejo de Navarra; los aprendizajes y exámenes de maestría en la segunda mitad del XVIII (puesto que Fernández Gracia ya los estudió para el periodo anterior); los litigios que suscitaron los citados procesos; las tensiones con el todopoderoso gremio asentado en Pamplona, hasta ahora desconocidas; y, por último, unas referencias inéditas a la situación general que vivió durante la segunda mitad del siglo XVIII y los inicios de la siguiente centuria, que explican, en cierto modos, su ulterior desaparición.

2.- Adiciones de 1734 y su derogación en 1770

Como bien explica Fernández Gracia, con la llegada del siglo XVIII, varios de los gremios asentados en Tudela decidieron poner al día sus ordenanzas, para evitar algunos inconvenientes que habían surgido de la puesta en práctica de las antiguas⁵. El gremio de San José hizo lo propio en 1734, ampliado sus competencias en toda su merindad, a imitación de lo que pasaba en las restantes del Reino, teniendo que pasar el examen tudelano todos los aspirantes que quisieran trabajar en los pueblos, villas y ciudades de la citada demarcación administrativa.

En 1770 se procedió a su abolición por parte del Consejo Real, a raíz de un pleito por disputas personales que a continuación se relatará⁶. La polémica se suscitó por el nombramiento de la junta gubernativa, que como bien recuerdan los cofrades *“conforme a las ordenanzas confirmadas por el Real Consejo, están en uso de nombrar oficios cada un año, al otro día de San José, poniendo en teruelo y bolsa a los sujetos, y de aquellos se saca tres, y eligiendo a votos a uno de ellos, y aquel queda por mayordomo, y el tal mayordomo elegido nombra los veedores y demás oficios”*.

⁵ FERNÁNDEZ GRACIA, R., op.cit., p. 45. AMT. Prot. Not. Tudela. Joaquín de Miranda y Barandita. 1734. Nuevas ordenanzas de los gremios de albañiles, carpinteros y torneros de la ciudad de Tudela, cofrades de la hermandad del Glorioso San José.

⁶ Archivo General de Navarra (en lo sucesivo AGN), procesos, nº 171.154.

Aquel año se retrasó la elección un día, estando presentes veintiún cofrades. Al sacar los tres nombres, el último, Pedro Domínguez, fue descartado y sustituido por otro elegido al azar, el carpintero Pascual Espinosa, a pesar de que José (Jiménez) de Moretin adujo dos razones de peso: *“que el dicho estaba acusado criminalmente por haber borrado del libro de la hermandad unas firmas, y que, cuando fue examinado, en el título se puso que no pudiera hacer ninguna obra que pasase de veinte reales, ni tuviese aprendiz ni mancebo, y que por ciertos tiempos asistiese en casas de oficiales examinados”*. Ante estas protestas, no sólo no se le hizo caso al hermano, sino que fue despreciado con malas palabras y juramentos, siendo tanto el estruendo en el claustro, que entró don José Sola, vicario de la parroquial, y *“les pidió que se aquietasen porque impedían los divinos oficios”*. En contra de esta decisión se manifestaron en la probanza Diego Aráiz y Juan de Riglos, que afirmaron que *“le dieron por impedido sin poderlo hacer porque, por capítulo de las ordenanzas que tienen los dichos oficios aprobadas por el Real Consejo, está dispuesto que el que no admitiere el oficio pague dos ducados de pena”*, a lo que el procurador de la junta directiva adujo que *“Que conforme a sus ordenanzas confirmadas por el Real Consejo siempre se ha acostumbrado que no se admitirá al sorteo... al que no se hallare presente al tiempo del nombramiento, y que por esta causa, y por hallarse Juan Domínguez muy viejo, de más de setenta años y sin trabajar en el oficio... le pidió el día de antes al mayordomo, que lo exonerara... por cuya causa sorteo al dicho Pascual de Espinosa”*, afirmando que la protesta de José Jiménez *“fue sólo nacida de odio y mala voluntad, respecto de decir que tenía pleito con él, por haberle quitado la obra que tenía en la iglesia parroquial de la villa de Ablitas”*⁷.

También se adujo otro inconveniente, que Juan Labastida menor, examinado recientemente, fue introducido en la bolsa después de la primera elección, siendo elegido posteriormente por Pascual de Espinosa, que a su vez había sido elegido mayordomo. Esta última infracción, según Miguel de Boneta y Asiáin, carpintero de la dicha cofradía se realizó porque *“según costumbre, que antes de entrar en la dicha bolsa había de pasar una elección”*⁸.

⁷ Ibid., fol. 31.

⁸ Ibid., fol. 5.

El litigio se remitió al Consejo Real de Navarra, que en 17 de junio de 1770, rápidamente se dio cuenta de que le presentaban unas adiciones a las ordenanzas que aquel tribunal no había confirmado en ningún momento y que iban *“contra el tenor de las que tienen confirmadas por el Real Consejo”* por lo que falló en contra del gremio, mandando: *“a los dichos acusados, cumplan en todo y por todo con sus ordenanzas confirmadas por el Real Consejo, según su ser y tenor, sin faltas en cosa alguna, y que no puedan usar ni usen de ninguna manera de las capitulas y condiciones que los dichos oficios han hecho después de ellas; Y de aquí adelante en cuanto al nombramiento de mayordomos, lo elijan y nombren como disponen las dichas sus ordenanzas arriba citadas, sin usar bolsas ni teruelos, con apercibimiento que haciendo lo contrario se procederá contra ellos con mucho rigor”*⁹, por lo que quedaron abolidas las ordenanzas de 1734, volviéndose a lo acordado en 1642.

Rápidamente el gremio de Tudela apeló la sentencia, aunque en 26 de septiembre fue confirmada, aumentándose la multa en 100 libras, llegando a las 300 libras. Ante una nueva apelación, un mes después el Consejo Real mandó que se procediese a unas nuevas elecciones, guardándose las ordenanzas de 1644, únicas que consideraba válidas. Como contrapartida, se archivó la causa criminal y el gremio tudelano quedó exento de la sanción económica¹⁰.

3.- Aprendizaje y exámenes de maestría¹¹

Ricardo Fernández afirma que el aprendizaje y los exámenes de maestría no eran muy diferentes que los que se ejecutaban a lo largo de los siglos del Barroco no sólo en Navarra, sino en el resto de focos peninsulares. Para el caso de Tudela (1650 - 1750) se estableció un periodo formativo que oscilaba entre los cinco y los siete años, comenzando los mancebos con una edad de unos quince o dieciséis años.

⁹ Ibid., fol. 107.

¹⁰ Ibid., fol. 112.

¹¹ Fernández Gracia cita pormenorizadamente algunos de los aprendizajes y exámenes de la hermandad tudelana durante el siglo XVII y primera mitad del XVIII en su monografía sobre el retablo barroco en Navarra. Para la consulta de los protocolos notariales de Tudela, agradezco las indicaciones del Dr. Pablo Guijarro Salvador, miembro de la Cátedra de Patrimonio y Arte Navarro.

Durante la segunda mitad del siglo XVIII el panorama, en cuanto a aprendizajes se refiere, no varió demasiado. Del total de los contratos encontrados, más de la mitad corresponden a la **especialidad** de carpintero, mientras que el resto se repartieron entre albañiles y cuberos. No resulta extraño que ya no se registren exámenes de ensambladores, puesto que el foco tudelano había quedado muy debilitado, sobre todo por la desaparición de las dinastías más importantes de retablistas: como los Gurrea, los Serrano o los hermanos del Río. La estructura documental de los mismos tampoco sufrió ninguna alteración significativa, y, aunque muy parecidos a los redactados en Pamplona, se mostraron más originales en algunas de las cláusulas contractuales esgrimidas, quizás por la influencia del cercano foco zaragozano.

En cuanto al origen de los examinados, una gran mayoría procedían de la propia ciudad, si bien por diversos pleitos se conoce que los hubo de múltiples pueblos de aquella merindad. Al igual que en Pamplona, cobró gran importancia la figura del **curador**, quien se responsabilizaba de todo lo acordado con el aprendiz, que en la mayoría de las ocasiones no alcanzaba la mayoría de edad. Sólo se conoce un caso en el que se prescindió de dicho ente jurídico, en el contrato de Marcelo Ortiz, soltero de Tudela, que ya alcanzaba la mayoría de edad¹². Por lo general era el padre quien se responsabilizaba, como en el caso de Francisco Aldasoro, que asumió lo concertado por su hijo Ignacio con Joaquín Lorente, maestro cubero¹³. Cuando el padre estaba ausente o había fallecido era la madre o viuda quien concertaba al aprendiz, como por ejemplo hicieron María de Les, Nicolasa Labastida y Josefa Ariza¹⁴. También resultaba frecuente que ocuparan su lugar tíos o familiares cercanos, como Francisco Olaizola, don Valeriano Marzal y Bernardo Marquina¹⁵.

Por lo que respecta a los **años de concierto**, por norma general se respetó lo regulado en 1597, esto es, los cinco años, algo que en Pamplona era bastante arbitrario, si bien los contratos analizados comprenden entre los cuatro y

¹² AMT, Prot. Not. Tudela, Francisco Urquiza (1799).

¹³ Ibid., Miguel Eslava y Pueyo (1758).

¹⁴ Ibid., Pedro Miranda y Jarreta (1758), Francisco Urquiza (1791) y Francisco Javier Anchorena (1805).

¹⁵ Ibid., Pedro Miranda y Jarreta (1753), Bernal Eslava (1800) y Francisco Javier Anchorena (1798).

siete años. Así se concertó con aprendices como Manuel Jiménez, José Merino y Olaizola, y Vicente Lafuente¹⁶. Serafín Sanz y Labastida firmó por seis años, si bien uno de ellos lo debía de pasar de añero, esto es, de oficial¹⁷. Joaquín Ororbía también firmó por seis años, pero en este caso el periodo se prolongó porque se formó en dos facultades, carpintería y tornería¹⁸. Por cuatro años firmó Ignacio Aldasoro, quien se formó en la especialidad de cubería con Joaquín Lorente¹⁹. El periodo también dependía de la capacidad del aprendiz, y maestros como José de Alba, albañil, concertaron aprendices simultáneamente en las misma facultad por cuatro o seis años²⁰. Por último, resulta extraño el contrato firmado por Ignacio Lacunza con Francisco Ibarra, en carpintería por siete años, si bien es preciso pensar en la ausencia de conocimientos previos en el aprendizaje²¹.

En lo que al periodo de prueba se refiere, osciló mucho pues quedaba sometido al arbitrio del maestro contratante. Existen contratos firmados quince días²² después de que el aprendiz hubiera entrado al taller, y otros en que la firma se prolongaba más de un año²³, aunque no se puede conocer si ello era debido a la indecisión por parte del maestro, o a su dejadez, puesto que el contrato no dejaba de ser un pesado trámite burocrático, para el que era necesario la presencia de diversos sujetos jurídicos, notario inclusive. En ocasiones no se detecta dicho periodo, ya que el aprendiz firma el mismo día que entra al taller.

Por lo que respecta a las **cláusulas** establecidas en los contratos, encontramos que por lo general son muy parecidas a las de otros puntos de territorio foral, como la de no escaparse o robar dentro del taller del maestro, o la inhibición del maltrato por parte de éste último. En los contratos quedaba patente quién de las partes debía de pagar los costos de vestimenta durante el periodo de

16 Ibid., Pedro Miranda y Jarreta (1758), Pedro Miranda y Jarreta (1753) y Francisco Javier Anchorena (1798).

17 Ibid., Francisco Urquiza (1791).

18 Ibid., Francisco Javier Anchorena (1805).

19 Ibid., Miguel Eslava y Pueyo (1758).

20 Ibid., Francisco Urquiza (1791 y 1799).

21 Ibid., Bernal Eslava (1800).

22 Ibid., Francisco Javier Anchorena (1798).

23 Ibid., Pedro Miranda y Jarreta (1753).

aprendizaje, siendo en ocasiones el maestro, y en otras el propio curador, como en el caso de Ignacio Lacunza²⁴. En varios de los contratos se estipula un sueldo de aprendiz, algo que en Pamplona resultaba bastante infrecuente. Miguel Eslava recibiría 5 pesos anuales, mientras que Seraffin Sanz y Labastida cobraría *“el primer año seis escudos, en el segundo siete, en el tercero ocho, en el cuarto nueve, en el quinto diez”*²⁵. Algunos maestros como Francisco López y Manuel Ibarra, descontarían del sueldo el importe de la ropa que le comprasen al aprendiz²⁶, y otros, como Joaquín Llorente aportaban 2 sueldos más para tal fin. A veces el periodo podía romperse momentáneamente, pero ello conllevaba también una contrapartida: *“con el tiempo que lo necesitare dicho Francisco Aldasoro al referido su hijo para la composición de comportas y cubas durante la vendimia de cada un año de los 4 se lo hubiese de dejar el mismo Llorente, también con la condición de que el dicho Ignacio Aldasoro ha de barrer y recoger las astillas de la entrada y demás puestos en que trabajare de cuenta del dicho Joaquín Llorente, y llevar y traer las herramientas de la botiga a donde fuera necesario, y si hubiese nieve, el hacer un paso el susodicho en la calle”*²⁷.

Si los aprendices escapaban era el curador quien tenía la responsabilidad de buscarlo en cuatro leguas al entorno de la ciudad, y si no lo devolviera en quince días, debía de pagar los alimentos que había recibido del maestro y perdía tanto el tiempo de aprendizaje, como lo que le correspondiese de sueldo por la citada estancia. En ocasiones debían de cumplirse el doble de días de los que se habían ausentado. También cabía la posibilidad del despido sin causa justificada. En tal caso el maestro debía pagar íntegramente el sueldo concertado al aprendiz²⁸.

Otra constante repetida en los contratos tudelanos era la del vestido de maestría, que difería del que se otorgaba en Pamplona, alcanzando un valor de 20 pesos, y que en algunos casos se describía al pormenor: *“de capa, chupa, calzones de paño de la tierra entre fino, jubón, medias, zapatos, sombrero, camisas y demás que se usa dar a los aprendices carpinteros”*. En diversas ocasio-

²⁴ Ibid., Bernal Eslava (1800).

²⁵ Ibid., Francisco Urquiza (1791).

²⁶ Ibid., Pedro Miranda y Jarreta (1753) y Francisco Javier Anchorena (1805).

²⁷ Ibid., Miguel Eslava y Pueyo (1758).

²⁸ Ibid., Francisco Urquiza (1791).

nes el maestro brindaba al aprendiz el valor del traje para que *“se haga a su gusto el vestido que se acostumbra a dar a los aprendices y a más le dará el calzado necesario de alpargata o zapato”*²⁹. Además de ello, algunos contratos también mencionaban que se les debía de entregar una cartilla de aprendizaje, certificación del tiempo cumplido que se debía presentar ante el tribunal examinador, bien en Tudela, bien en Navarra o en el resto de España³⁰.

Para el siglo XVII se tiene constancia de los exámenes de Sebastián de Sola y Calahorra (carpintero) y Miguel de Salvatierra (albañil) en el claustro de la colegial tudelana, aunque lo más normal es que se ejecutaran en casa del prior, y sólo ante los veedores y escribano, sin los demás maestros del gremio. En el caso de Juan de Viñés, en 1650 el aspirante debió de realizar tres piezas y abonar el entrático. Años más tarde se examinó José Serrano, tras ser aprobada su solicitud se le sometió a varias preguntas de teórica, que fueron respondidas correctamente. Tras ese primer paso, se le dio a elegir entre tres piezas para tallar una de ellas y presentarla a la junta en el plazo de un mes, hecho que se materializó el 20 de agosto de 1673, expidiéndosele su respectiva carta de maestría.

En otros casos como en el examen de Pascual de Espinosa³¹, ya en la centuria siguiente, se establecieron limitaciones, como también había acontecido en el gremio pamplonés: *“Y porque el dicho Pascual de Espinosa tiene algunas faltas para usar en todo del dicho oficio [de carpintero], luego se le ordena mandar al susodicho, que por tiempo de dos años no pueda trabajar ningún género de obra que pase de veinte reales, so pena de cincuenta reales por cada vez que contraviniere... y tampoco, dentro de los dichos dos años, pueda tener aprendizaje del dicho oficio, y el uno de los dos años, practique con Francisco Gurrea y Sebastián de Sola”*.

Un interesante litigio se levantó ante el examen de José Labastida “menor en días”³², que se presentó para obtener la maestría en el arte de carpintero.

29 Ibid., Francisco Javier Anchorena (1798).

30 Ibid., Francisco Javier Anchorena (1798 y 1805).

31 AGN, procesos, n° 171.154, fol. 32

32 AGN, procesos, n° 180.713.

tería en 1679. El problema radicaba en que un veedor estaba ausente de la ciudad (Francisco San Juan), el otro (Silvestre de Labastida) era tío carnal del examinante y el mayordomo (Juan de Labastida) también lo era. Por tanto, el examen no se podía realizar puesto que hubieran surgido discrepancias, y la prueba se suspendió, pues dicho *“Juan y Silvestre Labastida están legítimamente educados para no entender en dicho examen por la razón de dicho parentesco, y hallándose el dicho Francisco San Juan ausente”*. Por todo ello, el gremio solicitó al regimiento un aplazamiento de dieciocho días, hasta que se nombrasen nuevos cargos. Finalmente decidieron que se eligiesen dos suplentes para los familiares y que se llamase a San Juan.

El problema se manifestó cuando presentaron la solución al regimiento, porque como inmediato valedor de las ordenanzas, impuso a dos examinadores Pedro Viñés y Pascual de Espinosa, saltándose la resolución de la hermandad. A pesar de las protestas, *“por tocarle privativamente a la cofradía... e iría contra el bien común que miran las leyes de este Reino, previniendo el que los exámenes se hagan en el rigor debido y por desinteresados”*, nada pudieron hacer las autoridades gremiales, si bien se consiguió que solamente Pedro Viñés participara, en calidad de sustituto de Francisco San Juan.

En lo que respecta a la prueba práctica, se le presentaron tres opciones: la primera, a cargo del mayordomo, Juan de Labastida, quien le señaló *“un marco de dos cuartas su ancho, y en lo alto conforme a arte, con un talón y su calle a la parte de afuera, con su media caña”*³³. Por otra parte, Silvestre de Labastida le propuso *“una puerta canelada de una vara de ancho de 25 paneles conforme al arte”*. En último lugar Pedro Viñés le presentó *“una ventana de una vara de ancho, y lo que requiere conforme a arte de una pieza, y por la cara haga una cruz de Caravaca, por la parte interior, se vean todas las varas y saetines”*. José Labastida eligió la primera de ellas, el marco propuesto por su tío Juan, para lo cual se le concedieron dieciocho días, aunque si la acabase antes, debía de dar cuenta a los mayordomos y veedores, para que la viesan y reconociesen.

³³ Ibid., fol. 31.

Avanzado el siglo XVIII, en 1765, otros dos exámenes, de Javier Jiménez de Labastida y Francisco Castellanos (carpintero y albañil respectivamente), suscitaron cierta polémica, pues el regimiento tudelano protestó, ya que no quería dar validez a los títulos despachados, al no haber habido regidor alguno supervisando dichos eventos³⁴. Finalmente debió de retirarse de la causa, pues desde la promulgación de las ordenanzas de 1642, este requerimiento, regulado en las de 1597, desapareció de las capítulas redactadas. Diez años antes, la fraudulenta admisión al examen de maestría de Antonio Marzal y José de Sola, denunciada por Juan Antonio Lizarte, maestro carpintero, también desató ciertas tensiones dentro del gremio tudelano³⁵.

4.- Tensiones con el gremio pamplonés: 1689, 1690 y 1773

Durante los siglos del Barroco, no fueron pocas las tensiones desatadas con el gremio pamplonés, fundamentalmente sobre demarcaciones y validez de los títulos expedidos. Dos de ellas precedieron a la mayor disputa entre ambos gremios. La primera de ellas se produjo en 1688, cuando Pedro de Breñaña³⁶, maestro albañil vecino de Tudela, se querelló contra la hermandad de San José, pues le embarazaban el trabajar libremente en aquella ciudad, a pesar de que había superado el examen de maestría en Pamplona, tras haberse formado en la villa de Caparroso con Sebastián Camoto³⁷.

Según el procurador de gremio tudelano, no podía trabajar con el título pamplonés, puesto que *“en dicha ciudad dicha cofradía está en posesión uso y estilo de inmemorial a esta parte, que cualquier oficial o maestro aprobado en otro lugar, no pueda trabajar sin que primero preceda aprobación precedente examen del prior mayordomos y demás personas diputadas, y de impedirles en el caso de entrar al trabajo”*³⁸. Además de ello afirmaba que aquel trámite era necesario, puesto que sus funciones religiosas dependían de la cantidad recau-

34 AMT, Prot. Not. Tudela, Pedro Anchorena (1765).

35 Ibid., Pedro Anchorena (1755).

36 Examinado en albañilería en nueve de marzo de ese mismo año. Archivo Municipal de Pamplona (en lo sucesivo AMP), Gremios y cofradías, Hermandad de San José y Santo Tomás, Libro de examinantes (1671 -1720), fol. 71.

37 AGN, procesos, nº 004.638, fol. 7.

38 Ibid., fol. 10.

dada. También adujo que en aquella merindad, sólo se podía trabajar con el título expedido por la hermandad allí asentada, ante lo que se reveló claramente el procurador del denunciado, alegando que *“de lo contrario se seguiría en cada ciudad o lugar lo quisiesen impedir por sus fines particulares y esto mismo lo creen los demás oficios, y porque mi parte no trata por ahora de entrar en la cofradía que tiene la parte contraria, y si lo intentare, pagará los derechos que justamente se debieren”*³⁹.

Desde un primer momento el gremio pamplonés se adhirió a Pedro de Breñaña, ya que en el pleito se cuestionaba una de sus más importantes funciones. Lamentablemente, el litigio quedó sin sentenciar en 1690, aunque parece más que probable que lo ganase el maestro albañil, pues en pleitos posteriores no se presentó esta causa como parte de la jurisprudencia, que tanto peso tenía en aquellos momentos.

Ese mismo año de **1690**, otro caso similar se presentó en la capital de la Ribera. En este caso, Manuel de Eguarás y Villava, maestro albañil examinado en la ciudad de Pamplona⁴⁰, y que en aquellos momentos estaba vecindado en Tudela, donde trabajaba libremente, hasta que surgieron los repetidos impedimentos del gremio de San José. Él, para cumplir con los requerimientos, propuso pagar el entrático en aquella cofradía, lo que se le negó, aduciendo que debía de estar examinado en aquella ciudad, lo que le a su vez le facultaría para ejercer en aquella merindad.

El procurador de Manuel de Eguarás y Villava esgrimió un argumento de peso, la capitalidad de Pamplona y de su hermandad: *“mi parte puede y debe trabajar en cualquiera parte de este Reino en el dicho oficio, por estar examinado por la Cofradía de San José y Santo Tomás de esta ciudad, que es la cabeza de todas las merindades de este Reino, y a donde acuden a ser examinados todos los naturales de él, la cual dicha cofradía está en esta posesión y dentro del tiempo prescripto e inmemorial parte, en virtud de las ordenanzas confirma-*

³⁹ Ibid., fol. 14.

⁴⁰ Examinado en albañilería el cinco de octubre de ese mismo año. AMP, Gremios y cofradías, Hermandad de San José y Santo Tomás, Libro de examinantes (1671 -1720), fol. 76v.

*das por Vtro. Consejo, sin que ningún pueblo de este Reino haya puesto estorbo ni embarazo alguno, ni lo pueda poner, como es notorio*⁴¹. Conocidos ambos argumentos, y analizadas al pormenor las ordenanzas de ambos oficios, el Real Consejo opto por una sentencia salomónica, pronunciada el 12 de diciembre de ese mismo año, mediante la cual el albañil podía trabajar sin embarazo alguno en Tudela y su merindad, si bien debería someterse a los reconocimientos esporádicos que padecían los maestros examinados por el gremio allí asentado.

Más interesante resultó el pleito litigado una centuria después, en 1773. En este caso el gremio tudelano se querelló contra el maestro carpintero Juan de Larramendi, natural de Eulate, que había sido examinado en carpintería y ensamblaje en 1765 por el gremio pamplonés⁴². Había sido contratado por don José de Lizaso, marqués de Montesa, para realizar ciertas reparaciones de carpintería en su casa, donde llevaba trabajando cuatro meses, hasta que se lo impidió el gremio tudelano⁴³. De nuevo alegaban que tenían ordenanzas confirmadas por las cuales era imprescindible haberse examinado en Tudela para trabajar en aquella merindad⁴⁴.

Para apoyar presentaron sendas sentencias referentes a los tejedores y zapateros de la capital ribera, que lograron imponerse a los pamploneses unos años atrás. Por su parte el procurador de Juan de Larramendi solicitó la copia de la sentencia del pleito litigado por la hermandad de San José y Santo Tomás de Pamplona contra el gremio de cajeros y carderos de Estella (1757) y testimonios de los libros de examinantes de la misma en los que se hacía copia de los títulos despachados para todo el Reino⁴⁵. Además de ello alegó que en la primera ordenanza de 1642, se prohibía trabajar a los maestros no examinados, y no a los que estuviesen examinados en cualquier otra parte. Ante ello, el gremio tudelano se remitió a las adiciones de 1734, aunque es bien sabido que habían sido abolidas en 1770.

41 AGN, procesos, nº 091.118, fol. 39.

42 AMP, Gremios y cofradías, Hermandad de San José y Santo Tomás, Libro de examinantes (1744 -1766), fol. 259v.

43 AGN, procesos, nº 112.069, fol. 4.

44 AMT, Prot. Not. Tudela, Pedro Anchorena, 1773, nº 42.

45 AGN, procesos, nº 112.069., fol. 88.

En estos momentos de inestabilidad se adhirió con fuerza el gremio pamplonés, escudándose en el argumento de la antigüedad de la corporación asentada en la capital navarra: *“ninguna razón asiste al gremio de albañiles y carpinteros de Tudela para solicitar impedir al dicho Larramendi, ni a otro maestro alguno examinado y aprobado por los gremios de la Hermandad mi parte, el que trabaje en dicha ciudad de Tudela y en cualquiera otro pueblo de su merindad... pues ésta, desde muchos años antes que hubiese hermandad en Tudela, ni tuviesen los maestros que allí existían ordenanzas para su buen gobierno, examinaba para aquella ciudad y merindad, y expedía títulos para que pudiesen trabajar los que aprobaba por maestros en todo el Reino”*⁴⁶. Ante ello el gremio tudelano afirmó que de haber despachado títulos para todo el Reino *“habrá sido con abuso y corruptela, adrogándose facultades que no le competen ni le están concedidas”*. El gremio pamplonés, para refutar este argumento presentó sus ordenanzas confirmadas por el Real Consejo, así como tres pleitos, uno favorable a la hermandad de cereros pamplonesa frente a la de Tudela; otro, de 1696 en que a un individuo que no le dejaban examinarse en Estella para continuar con negocio de su difunto cuñado, acudió a Pamplona para ser examinado y ejercer en aquella cabeza de merindad; y por último se esgrimió la sentencia favorable de Miguel de Eguarás, anteriormente descrita, afirmándose que después de examinarse volvió a Tudela *“donde estuvo domiciliado y ejerció el oficio de albañil con mucho crédito por su pericia”*⁴⁷.

Tras el pertinente examen de las ordenanzas de cada uno de los gremios se dictó sentencia favorable a Juan Ruíz de Larramendi, para que trabajase libremente en la casa del marqués de Montesa, *“y en cuanto a lo demás que pretenden los gremios, se reserva a éstos, y a las respectivas ciudades adheridas a mayor justificación”*. La causa debió de proseguir hasta 1776, cuando el gremio pamplonés obtuvo sentencia favorable, quedando reflejado en las cuentas de la hermandad, donde también se fijó el apoyo explícito del regimiento pamplonés con un escueto *“y esta ciudad se adhirió a la Hermandad”*⁴⁸, si bien con la pro-

⁴⁶ Ibid., fol. 120.

⁴⁷ Ibid., fol. 158v.

⁴⁸ AMP, Gremios y cofradías, Hermandad de San José y Santo Tomás, Libro de cuentas (1762 - 1800), fol. 68v.

mulgación veinte años después de la ley número XLIX de las Cortes de Navarra, la capital navarra perdió su preponderancia⁴⁹.

5.- Situación a fines del siglo XVIII y ocaso en el siglo XIX

En el último tercio del siglo XVIII, y particularmente a partir de 1770, la situación económica de la hermandad resultaba, cuando menos, angustiosa. Ese mismo año juntada la hermandad se decidió tomar al 2.5 % 400 ducados, con los que luir otros censos que atormentaban a la hermandad, tomados anteriormente al 3% y comprar madera, pues estaban escasos de ella. Se solicitaron a la iglesia de San Pedro, otorgando como fianza un corral, al que luego se referirá y los emolumentos que se recibieran de multas y exámenes de maestría. Finalmente se tomaron 700 ducados, pues se había errado en el cálculo de la deuda⁵⁰.

La precaria situación pecuniaria del gremio objeto de estudio, quedó claramente patente en el catastro confraternal del conde de Aranda de 1771: *“En la misma colegial se fundó en 1644 por los oficios de albañiles, carpinteros y torneros, cofradía dedicada a San José, con aprobación del Ordinario eclesiástico del deanado, y concordia con dicha colegial, por la que se obligó su cabildo a la fiesta de los Desposorios del santo, con salve la Víspera, con música, y al inmediato misa y sermón, poniendo la luminaria; y al siguiente Aniversario por los hermanos difuntos, y se obligó la cofradía a pagar al cabildo veinte ducados de plata, y además misa último día de la fiesta, y algunos responsos el día de la conmemoración de los difuntos, y que por cada cofrade que muriese, se celebrasen doce misas. Se gobierna por un prior que es canónigo, un mayordomo y cuatro veedores todos anuales. No tiene dotación pero paga sus cargos, y un censo de 700 ducados de principal que tomó para comprar madera y hacer un pósito de ella⁵¹, para venderla con alguna moderada ganancia, y aún más con los estipendios que pagan los que se examinan de maestros en los respecti-*

⁴⁹ Cuaderno de las leyes y agravios reparados por los tres Estados del Reino de Navarra, Pamplona, Imprenta Provincial, 1896, t. 2, pp. 85 - 86.

⁵⁰ AMT, Prot. Not. Tudela, Pedro Anchorena (1770).

⁵¹ En fechas similares, la hermandad pamplonesa decidió pedir a censo 2.000 ducados con idéntico fin, aunque el proyecto nunca se llevara a cabo. AGN, procesos, nº 061.120.

*vos oficios con los que rinden las multas de los que contravinieron las ordenanzas y medio real que contribuye cada hermano, cuando alguno fallece para sufragios. Y no teniendo como no tiene gasto de comida alguno, ni profusión en común, ni en particular, escasamente llegan estos arbitrios a las cargas, y por ello los oficios suplen lo que falte. No se sabe que tenga aprobación Real*⁵².

Ante ello, el gremio debió de buscar nuevas fuentes de ingreso, como por ejemplo la introducción de multas para los integrantes que no asistieren a las juntas, si habían sido convocados con anterioridad, lo que solicitó al Real Consejo en 1779⁵³. Cinco años después, viendo que sus deudas no sólo no disminuían, sino que se grababan más, se decidió vender el corral⁵⁴, una de las pocas posesiones que quedaban a la hermandad, y que había actuado como principal fianza en los préstamos anteriores, y que se encontraba frente al cementerio del Santo Hospital de Santa María de Gracia⁵⁵. En agosto de aquel año se acordó venderla a José Marzal, presbítero en 200 pesos, si bien tres meses después se concertó con el Licenciado José Labastida. Ante la posibilidad de generarse una querrela que hubiera supuesto un nuevo endeudamiento para el mismo, se acordó finalmente venderla a Simón Muguero, cantero integrante de la misma, en 200 pesos, *“la mitad luego de presente, y al tiempo del otorgamiento de la escritura, y la otra mitad a disposición de los oficios”*, venta que se verificó en diciembre de aquel año⁵⁶. Muguero estaba asociado con otro hermano, Xavier Labastida, y cinco años después de la venta procedieron a su partición, teniendo cada uno preferencia en la parte del otro si se procediese a su venta. En caso de división física, ambos debían de afrontar sus obras, y sortear las partes⁵⁷.

Aún y todo los problemas económicos subsistían, y ese mismo año de 1788, el gremio se querelló contra José Sagaseta y Joaquín Lorenzo y Pérez, veedor y mayordomo de aquella legislatura respectivamente, por su supuesta

⁵² Archivo Histórico Nacional (AHN), Leg. 7096, fols. 86v. y 87.

⁵³ AMT, Prot. Not. Tudela, Pedro Anchorena (1779).

⁵⁴ Ibid., Domingo Baigorri (1784).

⁵⁵ Ibid., Pedro Anchorena (1770).

⁵⁶ Ibid., Francisco Javier Anchorena (1788).

⁵⁷ Ibid., (1793).

malversación de los fondos propios de la hermandad⁵⁸. A principios del XIX, todavía se buscaban ingresos desesperadamente, y en 1801 se tomó una medida encomendada a recuperar cantidades de los morosos: *“De algunos años a esta parte se han examinado distintos sujetos por maestros de dicha merindad que residen en distintos pueblos de ella, a cuyas resultas están debiendo a dichos oficios varias cantidades que se obligaron a pagar con fianzas para plazos ya pasadazos, y siendo indispensable proceder a su cobranza, para que la pueda ejecutar, confieren poder cumplido a favor de Benito de Frías, alguacil de esta ciudad, para que pasando a los pueblos de dicha merindad... proceda a la cobranza”*⁵⁹.

A pesar de todas estas cargas económicas, nunca dejaron de participar activamente en los acontecimientos más importantes de la capital ribera. Así, en 1784, en plena crisis se endeudaron todavía más, con motivo de dos fiestas de gran importancia. La primera de ellas, motivada por el nacimiento de los infantes gemelos Carlos y Luis, hijos de Carlos IV, que teóricamente aseguraban la continuidad de la dinastía borbónica en España. Para ello confeccionaron un carro que procesionó por las calles tudelanas los días de la celebración, plagado de emblemas referentes al doble advenimiento Real. Ese mismo carro se rehabilitó meses después, con objeto de las fiestas de la catedralidad de Tudela, en las que no nos extendemos por existir un brillante estudio sobre ello⁶⁰.

En 1798, ante la precaria situación de la Corona, se solicitó a las confraternidades un préstamo voluntario, y la cofradía de San José, aunque apurada por las deudas, acordó que: *“como fieles vasallos a S. M... aunque se hallan empeñados en varios censos y obligaciones sueltas, han deliberado tomar a censo cincuenta ducados de la persona o comunidad que los quieran dar a fin de entregarlos gratuitamente, y por vía de donativo, al expresado don Cristóbal María Cortés, como dicho subdelegado del señor Virrey, para cuyo efecto confieren poder especial a favor de Domingo Ducarcal y Antonio Jiménez, mayor-*

⁵⁸ Ibid., (1788).

⁵⁹ Ibid., Francisco Urquiza (1801).

⁶⁰ AZANZA LÓPEZ, J.J., “Un sueño secular hecho realidad: las fiestas de catedralidad” en *La Catedral de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2006, pp. 44 - 61.

domo y cargo de dichos oficios a fin de que soliciten dicha cantidad a censo al respecto más bajo que puedan encontrarlo”⁶¹.

Además de los problemas económicos, en la hermandad también se desataron problemas internos. Así, en 1774 se dirimió una disputa entre albañiles y carpinteros⁶², puesto que unos y otros solicitaban que cada especialidad no se inmiscuyera en fábricas y tasaciones de la otra, algo que en Pamplona había ocurrido en 1736⁶³. Probablemente, al igual que en la capital, la decisión dirimida por el Consejo sería salomónica. También se tiene constancia de otra disputa en el Real Consejo ente los torneros y el resto de integrantes del gremio, en 1804, para la cual la hermandad, reunida en casa del mayordomo, Valentín Sagaseta, confirió poderes a Francisco Ibarra⁶⁴.

Por último, se tiene constancia de un pleito litigado en Tudela en 1827, suscitado porque el cabildo catedralicio había cesado en la tradición de cantar villancicos y colocar la luminaria precisa en las fiestas de la hermandad dentro de la ya entonces catedral. El cabildo contestó que desde 1773 se habían limitado los gastos de cera, al igual que en otros muchos puntos de la Península, para evitar los frecuentes incendios, que curiosamente apagaban los carpinteros. El autor también afirma que la cofradía fue extinguida en el trienio liberal, y aunque posteriormente restaurada, con las reformas liberales que suprimieron los aspectos y privilegios laborales de las confraternidades, fue languideciendo poco a poco hasta su desaparición⁶⁵.

⁶¹ AMT, Prot. Not. Tudela, Francisco Urquiza (1798).

⁶² AMT, Prot. Not. Tudela, Pedro Anchorena (1774) y Antonio Miranda y Royo (1774).

⁶³ AMP, Gremios y cofradías, Hermandad de San José y Santo Tomás, Libro de cuentas (1722 - 1762), fol. 75.

⁶⁴ AMT, Prot. Not. Tudela, Francisco Urquiza (1804).

⁶⁵ FERNÁNDEZ GRACIA, R., *El retablo barroco en Navarra...*, p.46. Archivo Decanal de Tudela, procesos, leg. 204, nº 9. Del gremio de albañiles, carpinteros y torneros de Tudela contra el Illmo. Cabildo, sobre que este último cumpla en poner 100 velas de cera blanca y canten los villancicos en la festividad de San José, con arreglo a la fundación.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

Archivos Consultados

Archivo Municipal de Tudela (AMT)

Archivo Municipal de Pamplona (AMP)

Archivo General de Navarra (AGN)

Archivo Histórico Nacional (AHN)

Bibliografía utilizada

AZANZA LÓPEZ, J.J., “Un sueño secular hecho realidad: las fiestas de catedralidad” en *La Catedral de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2006, pp. 44 - 61.

DÍAZ BRAVO, Fr. J., *Memorias históricas de Tudela*, Pamplona, Príncipe de Viana, 1955.

FERNÁNDEZ GRACIA, R., *El retablo barroco en Navarra*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2002.

ORTA RUBIO, E., “Gremios y cofradías en la catedral de Tudela”, en *La catedral de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2006, pp. 78 - 95.

S/A, *Cuaderno de las leyes y agravios reparados por los tres Estados del Reino de Navarra*, Pamplona, Imprenta Provincial, 1896, t. 2.

TARIFA CASTILLA, M^a J., “Las ordenanzas del gremio de San José de Tudela en el siglo XVI”, en *Revista del centro de estudios de la merindad de Tudela*, n^o 15 (2007), pp. 53 - 73.

TARIFA CASTILLA, M^a J., *La arquitectura religiosa del siglo XVI en la merindad de Tudela*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2005.

Resumen

En el presente artículo se tratan algunos aspectos de la hermandad de San José de Tudela, a nuestro juicio interesantes, que habían pasado inadvertidos hasta el momento, resultantes de la consulta de los archivos tudelanos y pamploneses: la derogación de las adiciones a las ordenanzas de 1734 por parte del Real Consejo de Navarra; los aprendizajes y exámenes de maestría en la segunda mitad del XVIII (puesto que Fernández Gracia ya los estudió para el periodo anterior); los litigios que suscitaron los citados procesos; las tensiones con el todopoderoso gremio asentado en Pamplona, hasta ahora desconocidas; y, por último, unas referencias inéditas a la situación general que vivió durante la segunda mitad del siglo XVIII y los inicios de la siguiente centuria, que explican, en cierto modos, su ulterior desaparición.

Curriculum

Nacido en Pamplona en 1982. Licenciado en Historia por la Universidad de Navarra (2004) y doctor en Historia del Arte en la misma universidad (2008), con su tesis doctoral sobre los gremios artísticos en la Pamplona de los siglos del Barroco. Ha publicado varios artículos monográficos en la Revista Príncipe de Viana, así como también los resultantes de comunicaciones y ponencias, en congresos nacionales e internacionales. Coordinó, junto a Pilar Andueza Unanua y bajo la dirección de Ricardo Fernández Gracia la exposición “San Francisco Javier en las artes. El Poder de la Imagen”. Ha colaborado con el Dr. José Javier Azanza, principalmente en la adquisición y digitalización de imágenes, en su libro “Fútbol y arquitectura. Estadios, las nuevas catedrales del siglo XXI”. Colabora desde 2006, junto a Ignacio Miguéliz Valcarlos y Pilar Andueza, bajo la dirección del Dr. Fernández Gracia, en la realización del Catálogo de bienes muebles del patrimonio histórico de Navarra. Asimismo desarrolla un proyecto de investigación sobre el Rosario de Cristal de Zaragoza, en base a una valiosísima colección de acuarelas inéditas que recrean el citado acto a fines del siglo XIX.